

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7,50 >

el pago será adelantado.

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

EL PELIGRO SE AVECINA

La feliz idea concebida por mi ilustrado amigo Sr. González y expuesta en su «Empresa mutua» creo ha sido correspondida por cada uno de los maestros á quienes confió su respectivo trabajo, y siendo así, procede que no quede en meras cuartillas, sino que deben exhibirse ante las gradas del gobierno, para que, aunque sea letra muerta, séalo porque no la quiere atender y no porque quede ahogada sin salir de nuestras propias manos.

Legalizadas, cual corresponde, las instancias, procédase á elegir los respectivos portadores con la brevedad que exige la premura del tiempo, antes que el «Coloso» logre ver con vida el «infarto», que seguramente ha de producir agudos dolores á quienes estamos amenazados, y dichos emisarios deben ser aquéllos que á su ilustración, conocimientos y autoridad profesional reúnan la cualidad de contar en Madrid eficaces y superiores recomendaciones, y esto, como he dicho, sea antes que el santuario de las leyes abra sus puertas á los representantes del país; un día más tarde, puede no haber lugar.

Es innegable que el Sr. Maura tiene decidido empeño de que su proyecto de Administración local, se convierta en ley, con preferencia á los demás asuntos que interesan más á la Nación, y vista su tenacidad y obcecación en sacar á flote su absurdo pensamiento, el magisterio debe colocarse á la ofensiva, apelando á todos los medios habidos y por haber, hasta desarmarle, si es posible; mas si nuestra acción quedase burlada y nuestra dignidad atropellada, que no sea por apatía y negligencia nuestra, Disparemos nuestros

proyectiles hasta consumir el último cartucho, y si sucumbimos, y matando somos vencidos, lo seremos con dignidad y con gloria.

Es cuestión de honra y dignidad profesional y de su aprobación pende la esclavitud y martirio del maestro, de ahí, que todos los recursos de que podamos hacer uso, serán pocos para destruir al enemigo.

Dicho proyecto, si se convierte en ley, será indudablemente almáciga perenne de disgustos, rencillas, sinsabores, de asperezas entre alcaldes y maestros, particularmente en pueblos rurales, donde la justicia la ejerce, salvo excepciones, personas, sino digo indignas, faltas de las luces y conocimientos indispensables para juzgar con la estricta imparcialidad, y si á esto se agrega la malicia, mala fe é insanas instrucciones abrigadas en su pecho, fácil es colegir funestas consecuencias.

Al alcalde se le conceden facultades omnímodas, para juzgar la conducta del maestro, si éste no es adicto á su persona, á sus fines ó á su política rastrera; si no es amigo ó no se pone á su lado en asuntos de elecciones; si deja de oír misa, ó no va al rosario, ó porque no toma las bulas, el maestro será siempre quien cargue con el santo, quien pague las indulgencias y la víctima sacrificada á impulso de las iras alcaldescas.

Todos recordamos que hubo un Artal que en mala hora trató de hacer una caricia poco lisonjera al Sr. Maura, nada más que porque sí, por el hecho de ser presidente del gobierno, sin deberle beneficios ni perjuicios, y en dicho proyecto veo y preveo yo que han de resultar varios Artales, que á la caricia de los alcaldes de imponer y sacar multas al maestro, (ilegales) les correspondan (ó correspondamos) con abrazos no tan afectuosos.

tuosos como aquéllos, y si nó al tiempo. Que á un maestro en medio de la desconsideración social, viviendo con un efímero sueldo, se le descuelgue un quidan atentando á sus intereses materiales, no encuentro nada de extraño que apurando el cáliz de la paciencia y resignación se revuelva contra él.

A duras penas puede hoy el mentor dar el pan á su familia, por la estrechez á que le somete la incuria de los gobiernos, que no queriendo atender como se merece función tan indispensable, en otras lo están con prodigalidad llegando al despilfarro, y, sin embargo, hemos de ver que los castigos los ha de pagar con liberalidad.

Motejan al Sr. Maura de reaccionario, y yo, por cuenta propia, añado que no veo en sus dotes de gobierno gran interés en que el pueblo se ilustre y alcance siquiera los conocimientos de la primera enseñanza, y buena prueba de mi aserto es que en vez de emanciparla, y con ella al maestro, de la tutela de alcaldes y juntas, que son frenos automáticos que impiden la acción progresiva del maestro, nos entrega subyugados á sus pies para ser juguetes de refinadas tiranías. Al maestro se le imponen deberes que tiene que cumplir y se le niegan derechos y consideración que merece alcanzar. Se le obliga á dar la enseñanza en locales que más que escuelas parecen cualquier cosa; se le sitia y bloquea por hambre, puesto que su sueldo no llega al de un bracero; se le somete á la dura prueba de ejercitar su acción careciendo de los medios indispensables; se le escatima la consignación para material cuando en el Congreso se han hecho reformas ó reparos por valor de 30 á 40.000 duros; en muchas provincias tramposas, incluso la de Soria, no se paga el sobresueldo; su actitud profesional en actos de exámenes tiene que pasar por ciertos cedazos rotos é inútiles; y por último, si con todo lo dicho y más que omito no bastase á justificar su obediencia y humillación viene cerniéndose sobre su cabeza la tromba de las multas.

Ante el peligro inminente que se avecina exento á mi buen amigo Sr. González para que sin demora dé curso á su feliz idea.

A. DE FRÍAS.

OPINIONES DIFERENTES

Dicen que los partidarios de la sesión única, de cinco horas, con un intervalo para refacción y recreo, perteneciente al imperio alemán, adu-

cen en su favor la opinión del emperador Guillermo, que en un discurso público dijo estas palabras: «En cuanto al horario escolar, tengo la decidida opinión de que las tardes deben ser completamente libres para los niños».

Que el doctor Colemburg, médico reputadísimo, opina que el público es quien debe insistir hasta lograr de las autoridades escolares el establecimiento de la clase única.

Lo mismo opina el doctor Schmídt Mennard, presentando en su apoyo los siguientes datos: en las escuelas que he visitado encuentro las siguientes proporciones de alumnos enfermos: de 13 á 25 por 100 en las escuelas de niños; y de 21 á 40 en las de niñas, con sesión única de mañana; de 26 á 37, y de 30 á 45, respectivamente, cuando la sesión es doble, ó de mañana y tarde. ¡El argumento es convincente!

Se han hecho ensayos en Dortmund por espacio de un año en sus escuelas públicas, con tan buenos resultados que ya se ha establecido definitivamente la sesión única.

Y la asociación de maestros de Elberfeld ha solicitado del concejo escolar la sesión única por razones sociales, pedagógicas é higiénicas, pidiendo que por lo menos se establezca como ensayo.

Es de suponer que al fin triunfarán los partidarios de la sesión única, de cuatro ó cinco horas como máximo.

¿Qué diremos de España?

También hay partidarios de la sesión única.

Pero como, al pasar los Pirineos las ideas modernas en esta parte, sin duda, se resfriarán, hay que variarlas algo para poder digerirlas.

He aquí como lo entiende el Delegado Regio de Sevilla:

«De acuerdo con el parecer de la Junta municipal, he resuelto que las horas de clase sean de once de la mañana á cinco de la tarde en las escuelas elementales, y de diez á cuatro en las de párvulos, y espero que usted pondrá de su parte cuanto pueda para que la entrada diaria de niños se verifique con la mayor rapidez posible y comience seguidamente el trabajo. El problema de la hora á que deben abrirse y cerrarse las escuelas, exige, sin embargo, nuevos datos para su resolución definitiva, y la Junta ha decidido que los maestros abran una información entre los padres de sus discípulos sobre el extremo á que vengo refiriéndome, y que me transmitan luego, en extracto, antes del 1.º de octubre, el resultado de sus averiguaciones y el juicio propio que tengan acerca del asunto».

Corto es el plazo señalado para hacer estas observaciones; mas desde luego, puede suponerse lo que van á contestar.

Los padres y los niños dirán lo menos que es una barbaridad no dejarlos en casa á las horas de comer, que en España ya se sabe son las del mediodía, y que á las cinco de la tarde no se ve, en los meses de invierno, para poder trabajar en las escuelas.

Si hubiera puesto de nueve á tres, ya parece

tendría alguna razón de ser, por más que nosotros tampoco la aceptamos, ni creemos la acepten la mayoría de los padres ni los hombres de ciencia. ¿En qué cabeza cabe sujetar á los niños por espacio de seis horas seguidas y nada menos que las de la tarde?

Las únicas horas de recreo y expansión que tienen en invierno los niños son de 12 á 2 y un corto rato por la mañana y otro por la noche al salir de clase. Siguiendo ese criterio, sólo sería el recreo por la mañana y poco rato y en horas de frío.

Han de decir los maestros con seguridad que no se pueden entender con ellos, que están mucho más revoltosos los niños en esas horas que por la mañana y por la tarde.

De manera que á ese señor Delegado y esa Junta desean de veras la instrucción y educación de los niños por quienes deben velar, ya pueden cambiar las horas de clase.

Nosotros no admitimos la sesión única más que en el caso de ser de cinco horas y éstas las de la mañana, con intermedio, saliendo lo más tarde á las dos, para que quede la tarde libre, como quiere el emperador Guillermo.

Si no es así, bien estamos con las dos clases de mañana y tarde, porque queda el intervalo de mediodía, para que jueguen y se desarrollen los niños.

F. SARRABLO.

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO ÚNICO

PROVINCIA DE JAEN

Escuelas mixtas.—Canalejas, con 500 pesetas y 100 de retribución; Espeluy, con 500; Onsares, con 500 y 87'50 de retribución; Martín-Malo, con 500 y 91'25 de retribución, y Tabaruela con 500 pesetas.

Elemental de niñas.—Hornos, con 625 pesetas, y Belerda, con 625 y 156'25 de retribución.

Auxiliares.—Cazorla (de párvulos), y Pegalajar (de niñas), con 625 pesetas; Los Villares (de niños), con 625; Jamilena (idem), con 500 pesetas.

(B. O. del 13 de septiembre).

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1904

PROVINCIA DE ALMERIA

De Niños.—María (auxiliar), con 625 pesetas; Almanzora (anejo de Cantoria), con 500 pesetas.

De Niñas.—Almocita, Chive (anejo de Lubrín), D.^a María, Guix Huécija, Olula de Castao, Partalao y Santa Fé, con 625 pesetas.

Mixta.—Rambla (anejo de Gergal.)

(B. O. de 8 de septiembre).

PROVINCIA DE VIZCAYA

PARA MAESTROS

La mixta del Barrio de Labaluga (Sopuerta), de nueva creación, dotada con 625 pesetas anuales y emolumentos legales.

Tres plazas de Auxiliares (nueva creación) de otras tantas Escuelas elementales de niños de Bermeo, dotadas con 625 pesetas anuales y gratificación de 125 pesetas también anuales cada una, sin emolumentos.

PARA MAESTRAS

Las elementales completas de niñas de Meñaca y Sondica, dotadas con 625 pesetas anuales y emolumentos legales.

La incompleta mixta del barrio de la Herrera (Zalla), dotada con 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

La sustitución de la Escuela elemental completa de niñas de Cenarruza, dotada con 312'50 pesetas anuales y emolumentos legales.

Todas ellas pagadas de fondos municipales.

(B. O. de 13 de septiembre).

PROVINCIA DE BURGOS

Elementales completas de niños.—Presencio, Santa Cruz de la Salceda; Fuentenebro, Quintana del Pidio, Mambrillas de Castrejón y Pinilla Trasmonte, dotadas con 625 pesetas y emolumentos.

Elementales completas de niñas.—Hontoria del Pinar, Santa Cruz de la Salceda, Santa Gadea, del Cid, Villafranca, Montes de Oca, Arenillas del Río Pisuega, Coruña del Conde, Nava de Roa y San Juan del Monte, con 625; Hoyales de Roa (substitución), con 312'50.

Elementales completas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á maestro.—Trespaderne, y Huerta de Arriba, con 625.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á maestro.—Ibeas de Juarros y Quintanavides, con 593'75; Ahedo de las Puebas, Sotresgudo y Robredo de las Puebas, con 531'25, Urbel del Castillo, Bóveda de la Rivera, Calzada de Bureba, Perex, Villate y Gobantes, Fuenteurbel, Villaute, Hormazuela, Arconada, Villavieja, Humada, Villalta, San Juan de Ortega, San Mames de Abar, Hiniestra, Sarracín, Rebolledillo, Agüera, Viyela, Ruyales del Agua, Cubillos del Rojo, La Prada, Villacomparada de Rueda, Ornes, Quintanilla del Coco, Escóbados de Abajo, Concejero, Villaespasa, Quintanilla la Presa, Amaya, Mansilla de Burgos, Arriba de Hoz, Grisaleña, San Pantaleón de Losa, Santa Cecilia, Quintanurria, Santovenia, Vallejimenio, Miñón, Espinosa de Cervera, Santa Cruz de Juarros, Mozoncillo de Oca, Avellanosa de Muñó, Valmada, Moradillo de Sedano, La Sequera de Plaza, Pagusión, Irús, Tobar, Piedrahita, de Muñó, Villalbos, Tolbaños de Arriba, Lastras de la Torre y Villacienco, con 500.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestra, si no se hace uso por los Ayuntamientos del derecho que les concede el art. 69 del Reglamento de 14 de septiembre

de 1902 y manifiestan su deseo por conducto de la Sección de Instrucción pública al Rectorado de que sean regentadas en propiedad por Maestros: Las Quintanillas, con 531'25; La Molina de Ubierna Modubar de la Cuesta, Cayuela, Llanillo de Valdelucio, Hornillasuyo, Castromorca, Torres y Villate, Cebrecas, Castellano de Castro, Oquillas, Sáseta, Higón, Arroyuelo, Bárcena de Bureba, La Nuez de Arriba, San Martín de Don Cerratón de Juarros, Ruyales del Páramo, La Riva de Medina Rucandío, Villamudria, Alarcia, Lomana, Valdenoceda, Tabanera, Villamartín de Villadiago Villandiego, Mazuelo del Luñó, Villamayor del Río, Buezo, Barrio de los Corrales, Cojobar, Trasahe do Tozo, Gete, Corralejo de Valcelucio, Montejo de Cebas, Navagos' Euentebureba, Villanasur Río de Oca, Quintanilla Pedro Abarca y Castrillo de Riopisuerga, con 500,

(B. O. del 14 de septiembre.)

PROVINCIA DE PALENCIA

Escuela de niño: Antillo de Campos, con 625 pesetas, completa, partido de Frechilla; Melgar de Yuso, con 625, completa, partido de Astudillo; Villaherreros, con 625 pesetas completa, partido de Carrión, y Villadezmia con 550, incompleta partido de Carrión.

Escuela de niñas.—Antillo de Campos, con 625 pesetas, completa, partido de Frechilla; Capillas, con 625 completa, partido de Frechilla Castrillo de Onielo, con 625, completa, partido de Palencia Valdespina, con 625, completa, partido de Astudillo; Torremormojón, con 625, completa partido de Palencia, y Villalaco, con 550 incompleta, partido de Astudillo.

Escuelas mixtas.—Villalumbroso, con 625 pesetas, completa, partido de Frechilla, se proveerá en Maestro; Ayuela, incompleta, partido de Saldaña, Arenillas de Nuño Pérez, incompleta, partido de Saldaña; Becerril del Carpio, incompleta partido de Cervera, se proveerá en Maestro; Bustillo de Santullán, incompleta, partido de Cervera; Castrejón, incompleta, partido de Cervera se proveerá en Maestro; El Campo, incompleta, se proveerá en Maestro; Lomas, incompleta, partido de Carrión; Mantinos incompleta, partido de Saldaña, se proveerá en Maestro; Matalbaniega, incompleta, partido de Cervera; Mave, incompleta, partido de Cervera; Miñanes incompleta partido de Carrión, Naveros de Pisuerga, incompleta, partido de Saldaña, se proveerá en Maestro; Nestar, incompleta, partido de Cervera; Palacios del Alcor, incompleta, partido de Astudillo, se proveerá en Maestro; San Martín del Obispo, incompleta, partido de Saldaña, se proveerá en Maestro; San Martín y Perapertú, incompleta, partido de Cervera, se proveerá en Maestro; San Martín del Valle, incompleta, partido de Saldaña; Santa Cecilia del Alcor, incompleta, partido de Palencia; Valdecañas, incompleta, partido de Baltanás, se proveerá en Maestro, Valcabadillo, incompleta, partido de Saldaña; Vallespinoso de Aguilar, in-

completa, partido de Cervera, se proveerá en Maestro; Verdeña, incompleta, partido de Cervera, se proveerá en Maestro; Ventanilla, incompleta, partido de Cervera, se proveerá en Maestro; Villavega de Micieces, incompleta, partido de Cervera; Vidrieros, incompleta, partido de Cervera; Villavellaco, incompleta, partido de Cervera; Villarrobejo, incompleta, partido de Saldaña, se proveerá en Maestro; Villalba de Guardo, incompleta, partido de Saldaña, se proveerá en Maestro, y Zorita del Páramo, con 500.

(B. O. del 10 de septiembre.)

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1904.

PROVINCIA DE ALAVA

Escuelas que han de proveerse en maestra.—Mijancas, Ayuntamiento de Berantevilla, partido judicial de Laguardia, incompleta mixta, con 300 pesetas de sueldo anual, retribuciones y casa; Santurde y Tobera, id. id. id, con 250 id. id. id.

Escuelas que han de proveerse en maestro.—Com-
pleta de niños.—La Puebla de Labarca, Ayuntamiento de id., partido judicial de Laguardia, con 625 pesetas de sueldo, retribuciones y 90 pesetas por casa.

Incompletas mixtas.—Barriobusto, Ayuntamiento de id. partido de Laguardia, con 600, retribuciones y 50 por casa; Baños de Ebro, Ayuntamiento de id., partido de Laguardia, con 550, retribuciones y casa; Bóveda, Ayuntamiento de Valdegovía, partido de Laguardia, con 500, retribuciones y casa; Berganzo, Ayuntamiento de id., partido de Laguardia, con 460, retribuciones y 30 por casa; Arróyave, Ayuntamiento de Arrazúa, partido de Vitoria, con 450, retribuciones y casa; Ocio, Ayuntamiento de id., partido de Laguardia, con 450, retribuciones y 50 por casa; Aránguiz, Ayuntamiento de Foronda, partido de Vitoria, con 400, retribuciones y 30 por casa; Zuaza, Ayuntamiento de Ayala, partido de Amurrio, con 375, retribuciones y casa; Salcedo, Ayuntamiento de id., partido de Vitoria, con 360, retribuciones y 30 por casa; Armiñón, Ayuntamiento de id., partido de Vitoria, con 300, retribuciones y casa; Antezana la Rivera, Ayuntamiento de Ribera Alta, partido de Vitoria, con 300, retribuciones y casa; Aspurn, Ayuntamiento de San Millán, partido de Vitoria, con 300, retribuciones y casa; Záitegui, Ayuntamiento de Cigoitia, partido de Vitoria, con 300, retribuciones y casa; Zuazo de Vitoria, Ayuntamiento de Vitoria, partido de id., con 300, retribuciones y casa; Marieta, Ayuntamiento de Gamboa, partido de Vitoria, con 290, retribuciones y casa; Puentelarrá, Ayuntamiento de Bergüenda, partido de Amurrio, con 275, retribuciones y casa; Villafranca, Ayuntamiento de Vitoria, partido de id., con 270, retribuciones y casa; Alcedo, Ayuntamiento de Valdegovía, partido de Amurrio, con 250, retribuciones y casa.

Arbulo, Ayuntamiento de Elburgo, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa; Andoín

arreglo al censo de población aprobado, no puede ser causa de privación de este derecho, toda vez que la citada disposición puede considerarse como de carácter general, y que al presentar la reclamación en tiempo oportuno justificó en forma su derecho al citado reconocimiento;

Considerando que, de apreciar la citada computación de servicios á favor del Sr. Márquez, corresponde á éste el nombramiento para la escuela de que se trata, por contar más antigüedad en la categoría inmediata inferior que el único otro aspirante, D. Alberto Blanco Jordán;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la reclamación presentada por D. Tomás Rojas, y estimando la de D. Francisco Márquez, disponer se expida á su favor el nombramiento de Maestro en propiedad de la escuela superior de la Coruña.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laisgesia.

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

1.º de junio.—Concursos y traslados.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Concustell Capdevila procurador de Figueras, en la que pide se reconozca á su hijo don Ciriaco Concustell Coll, maestro de Gamiz (Alava), que fué nombrado para dicha escuela por el rectorado de Valladolid, con el sueldo de 500 pesetas, aunque luego no ha podido percibir más que 250, el derecho á ser equiparado á los que disfrutan legalmente 500 pesetas de sueldo, para todos los efectos de traslados y ascensos que puedan interesarle;

Considerando que al establecer la vigente ley de presupuestos como retribución mínima de los servicios prestados por los maestros el sueldo de 500 pesetas, ha querido acabar de una vez para siempre con el bochornoso estado de cosas existente en materia de sueldos del magisterio público, que llegaba al extremo de que hubiera 222 tipos de sueldos inferiores á 500 pesetas;

Considerando que, por la necesidad de respetar el estado de derecho creado en las provincias Vascongadas y Navarra por virtud del concierto económico, el gobierno no podía hacer extensivo á di-

de mayo.—Disposiciones oficiales.—Primera enseñanza.

Vistas las instancias presentadas por D. Pablo Vázquez, reclamando contra el maestro propuesto para la escuela de Puento Caldelas, y por los vecinos de este pueblo, quejándose de que no se haya posesionado el maestro de dicha escuela, teniendo en cuenta que, según se desprende del informe emitido por ese rectorado, el maestro D. Antonio Gárcía Rodríguez no debió ser admitido al concurso en que se anunció la provisión de la referida escuela por no reunir la circunstancia de llevar tres años de servicios en la plaza desde la cual solicitaba, en conformidad con lo prevenido en el art. 41 del reglamento vigente que no ha sido modificado por el real decreto de 4 de abril de 1903, como lo fué el art. 43 que determina los motivos de preferencia que han de tenerse presentes para formular las propuestas; esta subsecretaría ha acordado dejar sin efecto el expresado nombramiento hecho á favor de D. Antonio Gárcía Rodríguez, disponiendo que por ese rectorado se nombre al concursante que teniendo mayor tiempo de servicios en la enseñanza reúna aquella circunstancia necesaria para ser admitido al concurso, recomendándose al agraciado la mayor actividad posible en la toma de posesión del cargo, con objeto de satisfacer los deseos manifestados en instancia por el vecindario.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1904.—El subsecretario, P. O., A. Castro.—Señor rector de la universidad de Santiago.

16 de mayo.—Escuelas de adultos.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este ministerio por D. Rafael López Mora, maestro de la escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio de Córdoba, solicitando una declaración de carácter general que aclare el precepto consignado en el art. 56 del reglamento de provisión de escuelas vigente, y vistas también las instancias elevadas por D. Victoriano Santín Gutiérrez, D. Tomás Bobadi-

Ha y D. Ramón Alundi, maestros de las escuelas de adultos de Zaragoza, pidiendo se transformen las citadas escuelas de adultos en elementales, con todos los derechos inherentes á ellas:

Considerando que el Reglamento vigente de provisión de escuelas, en su art. 56, concede á los maestros de las escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, el derecho de solicitar fuera de concurso una de las elementales de la localidad donde prestan servicios:

Considerando que la citada disposición del reglamento tiende á suprimir las escuelas de adultos, sustituyéndolas por elementales, con cuya reforma, no solo se beneficia á la enseñanza porque es inherente á las escuelas elementales la sección de adultos, sino se beneficia también á los intereses económicos de los pueblos, disminuyendo sus atenciones de enseñanza:

Considerando, en fin, que la orden de subsecretaría de 8 del corriente, disponiendo que no se provea la escuela de adultos de La Laguna (Canarias), preceptúa que se convirtan en elementales, lo cual viene á corroborar el precepto consignado en el reglamento y de que se ha hecho mérito anteriormente;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las escuelas de adultos que vaguen en lo sucesivo ó que estén sin proveer en la actualidad, se conviertan en elementales de niños, con todos los derechos inherentes á las mismas.

2.º Que los actuales maestros de adultos que hubieren ingresado por oposición, podrán solicitar de la Subsecretaría la conversión en elementales.

3.º El sueldo legal de los maestros de adultos, que soliciten la transformación, será el mismo que corresponda á los que desempeñan escuelas elementales en la respectiva localidad, para todos los efectos de su carrera, siempre que hubieran ingresado en el magisterio por oposición. Los que en la actualidad perciban sueldo inferior al que se señala por esta reforma, se someterán, en cuanto á los ascensos, á lo preceptuado en el art. 22 de la ley de presupuestos vigente y 68 del reglamento de provisión de escuelas.

Las juntas provinciales y los habilitados, bajo su responsabilidad, cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1904.—
Domínguez Pascual.—Señor subsecretario de este ministerio.

Subsecretaría.—En contestación á varias consultas formuladas por varios directores de escuelas normales é institutos acerca de cómo debe interpretarse el párrafo segundo del art. 9.º del real decreto de 21 de septiembre de 1903, esta subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que para los efectos de dicho artículo basta con que el maestro regente de escuela graduada aneje á la normal ó instituto respectivos certifique que el interesado ha hecho en su escuela la normal las prácticas que el mismo haya considerado suficiente; y que respecto á las asignaturas de pedagogía y religión, pueden aprobarlas por enseñanza no oficial en una sola convocatoria.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1904.—El subsecretario, *Casa Laiglesia.*—Señor rector de la universidad de...
24 de mayo.—Concurso de ascenso.—Real orden.

Examinado el expediente de concurso de ascenso anunciado por V. S. en 1903 para proveer, entre otras, la escuela superior de niños de la Coruña, dotada con 2.250 pesetas, así como las reclamaciones presentadas por D. Tomás Rojas González y D. Francisco Márquez Valero;

Considerando que la exclusión de la propuesta del Sr. Rojas González se halla ajustada á las prescripciones reglamentarias, toda vez que el interesado no se halla sirviendo actualmente plaza con la dotación inmediata inferior á la de la vacante, como exige el artículo 48 del vigente reglamento para ser admitido al concurso de ascenso, y que el art. 54 del mismo autoriza la concesión de escuela fuera de concurso á los inspectores de primera enseñanza, mas no les da derecho para acudir á ellos;

Considerando que si bien D. Francisco Márquez Valero debió hacer constar en la hoja de servicios presentada para ser admitido al concurso, la circunstancia de que, en conformidad á lo prevenido en la real orden de 30 de julio de 1901, tenía derecho á que se le reconociera la categoría que disfruta desde el 16 de junio de 1899, con

Ayuntamiento de Aspárrena, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa; Azúa, Ayuntamiento de Gamboa, partido de Vitoria, con 250 retribuciones y casa; Berrosteguieta, Ayuntamiento de Vitoria, partido de id., con 250, retribuciones y casa; Cestafe, Ayuntamiento de Cigoitia, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa; Chinchetru, Ayuntamiento de San Millán, partido de Vitoria, con 350, retribuciones y casa; Elguea, Ayuntamiento de Barrundia, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa; Gauna, Ayuntamiento de id, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa; La Hoz, Ayuntamiento de Valderejo, partido de Amurrio, con 250, retribuciones y casa; Leciñana del Camino, Ayuntamiento de Salcedo, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y 25 por casa; Loza, Ayuntamiento de Peñacerrada, partido de Laguardia, con 250 retribuciones y casa; Miñano Mayor, Ayuntamiento de Vitoria, partido de id., con 250, retribuciones y casa; Nanclares, Ayuntamiento de Gamboa, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa; Ocariz, Ayuntamiento de San Millán, partido de Vitoria, con 250, retribuciones y casa.

GRACIAS

Se las doy muy expresivas á mi estimado compañero D. José de Vera por las indicaciones que me hace en el número anterior de este semanario sobre la regla de falsa posición doble.

Aprovecho esta ocasión para manifestar que, por error de imprenta, figuraba el número 184 en lugar del 284 en mi segunda solución al problema del Sr. Serrano.

JERÓNIMO GARCÍA

Sección de noticias.

Notas.—En el mes de octubre son días de vacación los domingos 2, 9, 16, 23 y 30.

En este mes, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 14 de septiembre, debe anunciarse el concurso de traslado. Se publicarán los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de treinta días para solicitar las vacantes. Las solicitudes se dirigirán al Rector del distrito, donde radique la vacante.

En el expresado mes de octubre formularán los maestros el proyecto de presupuesto para 1905, y contando con una cantidad igual á la sexta parte del sueldo. El presupuesto debe entregarse por duplicado á la Junta local, con el inventario del material existente y de su estado. (Los nuevos modelos los hemos publicado en nuestro folletín, y los expide también la casa Sobrino de V. Tejero á 6 céntimos el ejemplar).

El 24 de septiembre había librado la ordenación de pagos del ministerio, el sueldo del mes de

septiembre á las provincias de Salamanca y Zaragoza, excepto Borja; debido, sin duda, á ser las nóminas de de dichas provincias las primeras ingresadas.

Hemos recibido el número 1.º de *El Defensor*, periódico de primera enseñanza que se publica en Madrid, fundado para proteger los derechos de los maestros auxiliares.

Correspondemos al saludo del colega, deseándole todo género de prosperidades, y gustosos establecemos el cambio.

El Campeón del Magisterio, con excelente acuerdo, publica las vacantes de la provincia de Castellón, con multitud de datos que permiten á los maestros aspirantes formar un juicio aproximado acerca de las plazas que se anuncian.

La medida es utilísima, y como prueba copiamos, al azar, lo que dice de Vinaroz. «Auxiliaría de párvulos, con 625 pesetas. Es cabeza de partido judicial. Villa de 8.417 habitantes, á 72 kilómetros de la capita'. Puesto de la Guardia civil y carabineros. Registro de la propiedad. Subalterna, correos, timbre y tabacos, estaciones telegráfica y telefónica y de ferrocarril».

Número 4.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria.

¿Será V. S. tan amable que se sirva ordenar, á cuenta, el pago de algunas de las muchas anualidades que se adeudan al Magisterio soriano por el concepto de sobresueldo?

Confiamos en la rectitud de V. S. y en su acendrado amor á la justicia y á la equidad, y en su constante celo por la cultura patria.

Los Maestros se lo agradecerán.

(Se reproducirá).

EL ARTE PARA TODOS

Albums de muestras para aprender á dibujar figuras paisajes y perspectiva, valiéndose de la cuadrícula.

Cuadernos indispensables á todos los alumnos de instrucción primaria.

Obra declarada UTIL para servir de TEXTO en la enseñanza, por R. O. de 2 de julio de 1904.

Precio del album 0'50 ptas. Al por mayor gran rebaja.

Han salido TRES cuadernos; el segundo contiene más de 300 modelos.

Se remite un cuaderno de muestra gratis á los señores Profesores que lo soliciten.

También se proporcionan CARTAPACIOS ESPECIALES, cuadrículados, á una peseta docena.

Pídanse á la Administración de La Bordadora.-Archs, 8.—Barcelona.

4-13.

SORIA.—Imprenta de Sobrino V. Tejero.—1904,

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem.

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1 idem.

¿MURIÓ LA CALVICIE!!

USANDO EL

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

EL VUELO CALVO
es
POR QUE QUIERE

Proceder efectivo



de la Real Casa

Patente de invención

por 20 años



Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el *Céfiro de Oriente-Lillo* es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el *Céfiro de Oriente-Lillo* certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato

!! Nada se paga si no sale el cabello !!

Consulta por el autor *D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º*. — BARCELONA, de 9 á 1 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PSETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

LIBRERIA DE SOBRIANO DE V. TEJERO

OBRAS DE D. FÉLIX SARRABLO

	Pls. Cs
Historia Sagrada, cartóné.....	0,35
Geometría.....	0,30
Analogía y sintaxis.....	0,20
Proxodia y Ortografía.....	0,30
Aritmética.....	0,20
Agricultura.....	0,20
Geografía.....	0,20
Historia de España.....	0,30
Descuento del 10 por 100 en los pedidos al contado.	

OTAVIANO

Administrativo, Geográfico y Estadístico de España

POR

D. CARLOS GARCÍA Y AYALA

Reconocido como de excepcional mérito y positiva utilidad para escuelas primarias, Véndese en la Administración de esta revista

SOBRIANO DE VICENTE TEJERO

Calle de S. A. — Soria.

MAPA DE COBILLO

Por terminar un saldo, se venden al ínfimo precio de

2.50 pesetas. Ejemplar.

en papel, en la imprenta de este periódico.

La infinidad de detalles que en dicho mapa figuran, lo hacen recomendable por todos conceptos.